

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 5

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 24 de febrero del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Laboratorios Orbis, S. A.

Abogado: Lic. Luis Vílchez González.

Recurridos: Félix Antonio de los Santos y Ernesto Capellán Morillo.

Abogado: Dr. Julio Fernando Mena.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 14 de septiembre del 2005.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Laboratorios Orbis, S. A., compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con asiento social en la Av. Mirador Sur Esq. Isabel Aguiar, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, representada por el Ing. Luis Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1453886-1, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia de fecha 24 de febrero del 2005, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Luis Vílchez González, abogado de la recurrente Laboratorios Orbis, S. A.;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Iris Rodríguez, en representación del Dr. Julio Fernando Mena, abogado de los recurridos Félix Antonio de los Santos y Ernesto Capellán Morillo;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 7 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. Luis Vílchez González, cédula de identidad y electoral No. 001-0154325-4, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de marzo del 2005, suscrito por el Dr. Julio Fernando Mena, cédula de identidad y electoral No. 001-0886472-9, abogado de los recurridos Félix Antonio de los Santos y Ernesto Capellán Morillo;

Visto el memorial de réplica depositado por la recurrente, en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de agosto del 2005, suscrito por el Lic. Luis Vílchez González, abogado de la recurrente;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 2 de noviembre del 2001, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de esta cámara, la cual contiene el dispositivo siguiente: “**Único:** Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 1º de septiembre del 2005, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Juan Luperón Vásquez, Juez Presidente de esta

cámara, la cual contiene el dispositivo siguiente: “**Unico:** Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Juan Luperón Vásquez, Juez Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Visto el auto dictado el 12 de septiembre del 2005, por el Magistrado Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con la Magistrada Enilda Reyes Pérez, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 31 de agosto del 2005, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los recurridos Félix Antonio de los Santos y Ernesto Capellán Morillo, contra la recurrente Laboratorios Orbis, S. A., la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 29 de octubre del 2003, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, Félix Antonio de los Santos y Ernesto Capellán Morillo y la empresa Laboratorios Orbis, S. A., por despido injustificado ejercido por el empleador y con responsabilidad para el mismo; **Segundo:** Acoge, con excepción del pago de la participación en las utilidades de la empresa, la demanda de que se trata, y en consecuencia, condena a la empresa Laboratorio Orbis, S. A., a pagar a favor de los demandantes, las prestaciones laborales y derechos siguientes: 1) Félix Antonio de los Santos, en base a un tiempo de labores de un (1) año y cinco (5) meses, un salario mensual de RD\$3,416.00 y diario de RD\$143.35: A) 28 días de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$4,013.80; B) 27 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$3,870.45; C) 6 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$860.10; D) La proporción del salario de navidad del año 2003, ascendente a la suma de RD\$142.33; E) 45 días de salario ordinario, correspondientes a la participación en los beneficios de la empresa, ascendentes a la suma de RD\$6,540.75; F) seis (6) meses de salario, en aplicación del ordinal 3ro. del artículo 95 del Código de Trabajo, ascendentes a la suma de RD\$20,496.00; 2) Ernesto Capellán Morillo, en base a un tiempo de labores de seis (6) meses y veinte (20) días, un salario mensual de RD\$3,800.00 y diario de RD\$159.46: A) 14 días de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$2,232.44; B) 13 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$2,072.98; C) 7 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$1,116.22; D) La proporción del salario de navidad del año 2003, ascendente a la suma de RD\$158.33; E) La proporción de la participación en los beneficios de la empresa, ascendentes a la suma de RD\$3,587.91; F) seis (6) meses de salario, en aplicación del ordinal 3ro. del artículo 95 del Código de Trabajo, ascendentes a la suma de RD\$22,800.00; ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de Sesenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Uno con 31/00 Pesos Oro Dominicanos (RD\$67,891.31); **Tercero:** Compensa las costas pura y simplemente entre las partes; **Cuarto:** Comisiona a la ministerial Magdalis Sofía Luciano, Alguacil de Estrados de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación

interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: “**Primero:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004), por Laboratorios Orbis, S. A. y el Sr. Luis Rodríguez, contra sentencia No. 413/2003, relativa al expediente laboral marcado con el No. 055-2003-00076, dictada en fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil tres (2003), por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** Excluye del proceso al Sr. Luis Rodríguez, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** Rechaza el medio incidental presentado por la empresa demandada, en el sentido de que el fallo al fondo del presente recurso de apelación quede sobreesido hasta tanto la Suprema Corte de Justicia decida sobre una sentencia in-voce de este mismo tribunal, recurrida en casación al efecto, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Cuarto:** En cuanto al fondo, modifica parcialmente la sentencia apelada, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por despido injustificado ejercido por la ex - empleadora contra sus ex - trabajadores, en consecuencia, condena a la empresa Laboratorios Orbis, S. A., a pagar los siguientes conceptos: 1.- Félix Antonio de los Santos: veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso omitido; veintisiete (27) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía; catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas; proporción del salario de navidad del año dos mil tres (2003); cuarenta y cinco (45) días de participación en los beneficios (bonificación); seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo, en base a un tiempo de labores de un (1) año y cinco (5) meses y un salario de Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis con 00/100 (RD\$3,416.00) pesos mensuales; 2.- Ernesto Capellán Morillo: catorce (14) días de salario ordinario por concepto de preaviso omitido; trece (13) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía; siete (7) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas; proporción de salario de navidad del año dos mil tres (2003); veintidós (22) días de participación en los beneficios (bonificación); seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo, en base a un tiempo de labores de seis (6) meses y veinte (20) días y un salario de Tres Mil Ochocientos con 00/100 (RD\$3,800.00) pesos mensuales; **Quinto:** Rechaza el pedimento de la suma de Cien Mil con 00/100 (RD\$100,000.00) pesos, por alegados daños y perjuicios, para cada uno de los reclamantes, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Sexto:** Condena a la empresa sucumbiente, Laboratorios Orbis, S. A., al pago de las costas del proceso y se ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Julio Fernando Mena, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación, los siguientes medios: **Primer Medio:** La comparencia personal de las partes y violación al derecho de la defensa; **Segundo Medio:** Falta de base legal, desnaturalización del IX Principio fundamental del Código de Trabajo; falta de motivos; **Tercer Medio:** Violación del papel activo del juez; del efecto devolutivo del recurso de apelación; violación del derecho de defensa previsto en el artículo 8 de la Constitución; condición de fallo, falta de base legal y exceso de poder;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que en su memorial de defensa, los recurridos invocan la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no sobrepasan el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de

Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar a los recurridos los siguientes valores: 1.- Félix Antonio de los Santos: A) RD\$4,013.80, por concepto de 28 días de preaviso; B) RD\$3,870.45 por concepto de 27 días de cesantía; C) RD\$860.10, por concepto de 6 días de vacaciones; D) RD\$142.33, por concepto de proporción de salario navidad del año 2003; E) RD\$6,450.75, por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa; E) RD\$20,496.00 por concepto de 6 meses de salario en virtud del artículo 95 ordinal tercero del Código de Trabajo; 2.- Ernesto Capellán Morillo: A) RD\$2,232.44, por concepto de 14 días de preaviso; B) RD\$2,072.98, por concepto de 13 días de cesantía; C) RD\$1,116.22, por concepto de 7 días de vacaciones; D) RD\$158.33, por concepto de proporción salario de navidad del año 2003; E) RD\$3,587.91 por concepto de 22 días de participación en los beneficios de la empresa; E) RD\$22,800.00 por concepto de 6 meses de salario en virtud del artículo 95 ordinal tercero del Código de Trabajo, lo que hace un total de RD\$67,801.31;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de los recurridos estaba vigente la Resolución No. 5-2002, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 10 de octubre del 2002, que establecía un salario mínimo de Tres Mil Seiscientos Noventa Pesos con 00/100 (RD\$3,690.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Setenta y Tres Mil Ochocientos Pesos 00/100 (RD\$73,800.00), suma que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos en el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Laboratorios Orbis, S. A., contra la sentencia de fecha 24 de febrero del 2005, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Julio Fernando Mena, abogado de los recurridos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do